

Quinto.- Con el fin de actualizar la autorización inicial concedida a dicha mercantil como gestor en 2020, se definen las operaciones desagregadas:

CODIGO LER	RESIDUO	CANTIDAD	OPERACION
170504	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 170503	10.000 TN/AÑO	R1301/ R0508
170101	Hormigón	10.240 TN/AÑO	R0506
070107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 170106		
170904	Residuos mezclados de la construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.		

Capacidad de almacenamiento en espera de que se le realice alguna gestión: 327,08 tn.

Capacidad de almacenamiento de material reciclado (459,11 tn) o suelo seleccionado (553,85 tn).

5. CONCLUSIONES

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe, informa favorablemente la distinción de operaciones de gestión de residuos, otorgando una cantidad máxima de almacenamiento de 10.000 tn/año para el LER 170504, en las instalaciones autorizadas, ya que dicha desagregación no afecta a la cantidad total de almacenamiento de la instalación. No obstante, en ningún caso se podrán superar en ningún momento las capacidades de almacenamiento de residuos o de suelo seleccionado autorizadas inicialmente.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 8196/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Autorizar la distinción de operaciones de gestión de residuos al solicitante, otorgando una cantidad máxima de almacenamiento de 10.000 tn/año para el LER 170504, en las instalaciones autorizadas, ya que dicha desagregación no afecta a la cantidad total de almacenamiento de la instalación. No obstante, en ningún caso se podrán superar en ningún momento las capacidades de almacenamiento de residuos o de suelo seleccionado autorizadas inicialmente.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 24 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva